

oyga los pecados; que se confiesan sacramentalmente, esté obligado al sigilo.

698 Verdad es, que ay gran diferencia del Confessor à los demás: porque el Confessor està obligado estrechísimamente por derecho natural, Divino, y Humano, y los demás solo por derecho natural; pues como à ellos no se ha hecho la confesion sacramental, no quedan con mas obligacion que la del secreto natural.

Preguntarás lo 17. *Qué cosas caygan debaxo del sigilo de la confesion?*

699 Respondo: Que lo 1. caen los pecados mortales *ad hoc in genere*: y así no es licito dezir, que el penitente se ha confesado de sus mortales: lo 2. los veniales, *in specie*, y así no es licito revelar algun venial en particular, por minimo que sea. No empero es licito revelar los pecados *in genere*, ò los veniales *in genere*, como si vno dixese: Antonio se confesó conmigo de sus pecados, ò confesó solamente veniales: porque como no pueda aver confesion, que no sea de pecados, por lo menos debe ser de veniales: y así no está obligado à guardár secreto de lo que à todos es manifestado.

700 Debe empero entenderse lo dicho, con tal que no se haga alguna comparacion *ad hoc* indirecta con otros penitentes: pues si se hiziese comparacion pareceria revelar las confesiones de algunos: como si vno que ha confesado à muchos en vna mesma ocasion, alabasse la confesion de vno solo, diziendo, que aquel solo avia confesado pecados veniales, en lo qual daria à entender que los demás avian confesado mortales.

Preguntarás lo 18. *Si el Confessor que negó al penitente la absolucion por no venir dispuesto, deberá darle cedula, ò testimonio de que sea ha confesado, quando el tal penitente la pide para cumplir con el Parroco, ò con su amo?*

701 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Medina, Henriquez, Fagundez, Coninch, y Layman, Castro Palao, *tract. 23. punct. 19. §. 3. num. 4.* contra Bonacina, y otros. Y la razon es: porque si al que ha negado la absolucion, se le negasse la cedula de confesion, seria declarar su indisposicion, ò à lo menos engendrar sospecha de ella, y por consiguiente seria contra la obligacion del sigilo.

702 A que se añade: Que como dicho testimonio no se dà de la absolucion, sino de la confesion, la qual se ha hecho, aunque iniquamente, no ay en ello mentira alguna. Y dado que el tal penitente abuse de dicho testimonio, para que se le permita comulgar, esto se le debe imputar al mismo, y no al Confessor, que cumplió con su obligacion: como bien, con Layman, dicho Palao, *num. 5. in fine.*

Preguntarás lo 19. *Qué penas aya contra los que quebrantan el sigilo? Y quien sea el Juez de dicho sigilo?*

703 Respondo à lo 1. *Qué* por derecho no ay penas algunas impuestas *ipso iure* contra los que quebrantan el sigilo: porque la pena de deposicion, y la reclusion perpetua en Monasterio, de que se haze mencion, *in cap. Sacerdot. de penit. dist. 6. & in cap. Omnis utriusque sexus, de penit. & remissionib.* no son impuestas *ipso iure*, sino solo sentencias.

704 Respondo à lo 2. Que el Juez de dicho delito no es el Tribunal de la Santa Inquisicion (sino es que junto con el tal delito aya error en el entendimiento) sino el Prelado Eclesiastico, à quien està sugeto el tal Confessor: como con Molfesio, Bonacina, y otros, lo tienen Diana, *part. 4. tract. 8. ref. 95.* Castro Palao citado, *§. 1. num. 14.* y Lumbier, en la suma de Arana, en el indice de los vocablos, *verb. Sigilo, pag. mibi 246.*

705 Quien quisiere ver otras muchas cosas acerca del sigilo: vea à nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Confessio Sacramentalis 7.* por todo el dicho titulo, à Caspense, *tom. 2. tr. 24. disp. 7.* por toda ella, à Palao, *punct. 19.* por todo el, à Suarez, Diana, y otros: que yo solo he tocado, y en breve, lo que me ha parecido mas esencial.

### §. XIII. y ultimo.

*Con qué confesion se satisfará à este precepto de la Confesion anual?*

Preguntarás lo 1. *Si se satisfará à este precepto con la confesion informe en la sentencia, que la admite?*

706 Respondo afirmativamente, es que comun y se prueba: por este precepto solo se manda recibir el Sacramento de la Penitencia; *Sed sic est*, que el que haze confesion informe (caso que pueda darle) recibe el Sacramento de la Penitencia, y algun efecto de ella, aunque por entonces no reciba la gracia justificante; Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. *Si el que voluntariamente haze nula la confesion, cumplirá con este precepto de la Iglesia?*

707 Respondo negativamente. Esta conclusion es ya agena de controversia, por aver condenado lo contrario la Santidad de Alexandro VII. en la proposicion del *num. 14.* y justificadísimamente: porque hazer voluntariamente nula la confesion, es lo mesmo que no hazer Sacramental confesion; *sed sic est*, que la Iglesia nos manda confesion Sacramental: Ergo, &c.

708 No empero queda comprehendida aquí la sentencia, que dize: satisfice al precepto de la Iglesia el que se confiesa enteramente de sus pecados (y con el dolor, y proposito requisito) aunque no se le absuelva de ellos, ò por malicia del Confessor, ò por algun repentino caso: por que en tal caso la tal confesion es involuntariamente nula, respecto del penitente, y desta no habla la Santidad en dicho Decreto.

Tam.

709 Tampoco se estiendo esta condenacion à la confesion informe, de que se habló en el quesito antecedente: porque dado que se dà, es confesion valida: luego no es voluntariamente nula: Ergo, &c.

710 Pero *utrum* quede condenado aqui: El dezir, que satisfice al precepto de la confesion el que la hizo voluntariamente nula por algun defecto *merè* interno; v. g. por defecto de dolor, ò proposito? Vease en nuestro tomo de las proposiciones condenadas, sobre la dicha *14. à n. 15. ad 19. pag. 161.* de la 2. y 3. impresion: y veante tambien sobre la mesma, lo dicho arriba, y otras cosas.

Preguntarás lo 3. *Si satisfaran al precepto de la confesion anual los que se confiesan con el Religioso, que se presentó à examen, y fue reprobado injustamente por el Obispo?*

711 Respondo negativamente. Esta conclusion es tambien indubitabile ya, por aver condenado lo contrario la Santidad de Alexandro VII. en la proposicion del *num. 13.* y justificadísimamente. Porque como consta del Tridentino, *sess. 23. cap. 15. de reform.* Los Regulares no pueden oír de confesion à los Seglares, sin ser aprobados primero por el Obispo; *sed sic est*, que en este caso no tienen dicha aprobacion, pues como se supone, los reprobó el Obispo, aunque injustamente; Ergo, &c.

712 Esto se debe entender, quando el penitente se confesó con mala fè con el Confessor reprobado injustamente: porque si llegasse con buena fè, y huviesse error comun de que estava aprobado el tal Confessor, en tal caso es comun sentencia que seria valida la confesion: porque la Iglesia dà jurisdiccion, interviniendo error comun, por evitar gravísimos daños, según la doctrina tomada, *ex leg. Barbarus ff. de officio Praetoris*, y alli los Juristas, y los Canonistas, *in cap. Nihil, de elect.* y por consiguiente en dicho caso cumplirá el penitente con el precepto de la confesion, y no será el caso de la dicha condenacion, que no habla en este sentido: como bien Lumbier, sobre la dicha proposicion, *num. 7.*

713 Tampoco queda comprehendida en dicha condenacion la sentencia comun, que dize, que los Religiosos con licencia de sus Prelados se pueden confesar con qualquier Sacerdote simple, Regular, ò Secular, aunque sea para cumplir con el precepto de la anual confesion: como lo tienen Prado, Lastré, y Fr. Juan de la Assumpcion citando *num. 63.*

714 Ni la sentencia que dize lo mesmo de las Monjas, y de los Cavalleros de San Juan, Santiago, Alcantara, y Calatrava: y lo mismo de la opinion que habla en orden à elegir los Religiosos Confessor en virtud de algun Jubileo, aunque este pida que el Confessor aya de ser aprobado por el Ordinario: porque la proposicion condenada hablava de la aprobacion requisita en orden à confesar seculares, aunque sean Sacerdotes.

715 Ni la opinion, que dize: que los Novicios

pueden confesarse con Confessor Regular de su Orden, aunque no esté aprobado por el Obispo: y lo mismo de los criados comenales de vn Convento: porque los dichos en las cosas favorables se entienden en el nombre de Religiosos: y la proposicion condenada no hablava en este sentido, ni de estos penitentes.

716 Ni la opinion, que dize: que por nombre de Beneficio Parroquial se entienden tambien las Prelacias Regulares, y que así los Generales de las Religiones, los Provinciales, y Prelados locales, podrán oír confesiones de seculares sin la aprobacion del Obispo. Así lo tienen Prado, y Fr. Juan de la Assumpcion citando *num. 63.* porque esta opinion es muy distinta de la condenada.

717 Tampoco queda comprehendida en dicha condenacion la sentencia de Sanchez, Bonacina, Henriquez, Barbosa, Coninch, Castro Palao, Leandro del Sacramento, y otros muchos: los quales dizen, que el aprobado con limitacion para cierto numero de personas, ò lugares (v. g. para hombres, y no para mugeres, ò para solo vn lugar, y no para otros) puede ser elegido por otros, y en otros lugares; *id est*, indiferentemente de todos, por la Bula, ò Jubileo: los fundamentos en que esta sentencia se funda, se pueden ver en nuestro tomo de las proposiciones condenadas, sobre la dicha *propos. 13. à num. 33.*

718 Y la razon à nuestro intento es: Porque la dicha proposicion condenada hablava del Regular no aprobado, con tal que la reprobacion fuese injusta; y esta opinion supone aprobacion *verè*, & *realiter*, aunque con limitacion: y así es muy diversa, que la proposicion condenada: Ergo, &c.

719 Lo contrario tiene contra mi el P. Fr. Juan de la Assumpcion, *num. 64.* Y lo prueba: porque si el Obispo, en orden à confesar mugeres, v. g. negó la aprobacion, aunque fuese injustamente; fue lo mismo que reprobale para en orden à mugeres: luego si es condenada la proposicion universal, que dezia: *Que el injustamente reprobado podria confesar à todos los Seglares que à él viniesen*; tambien *per consequens*, parece feta condenada la proposicion particular, de que el injustamente reprobado para confesar mugeres, puede por la Bula confesarse, supuesto que esta proposicion particular se comprehende debaxo de aquella universal: luego en la condenacion de aquella universal estará comprehendida la de esta particular.

720 Respondo: Que el tal no se ha de dezir reprobado en orden à confesar mugeres por la Bula, ò Jubileo, sino antes bien se debe dezir aprobado para esse intento; *id est*, para que por la Bula pueda ser elegido promiscuamente, así de los hombres, como de las mugeres, y así de los deste lugar, como de los del otro: como bien Sanchez, *de Matrim. disp. 36. num. 16. in fine*, Fagundez, sobre el 2. precepto de la Iglesia, *lib. 7. cap. 2. num. 45. etiam, in fine.* Bonacina, *de penit. disp. 5. quest. 7. punct. 4. num.*

num.



num. 2. y todos los demás DD. que llevan la dicha sentencia, y puede probarse así.

721 Lo 1. Porque en quanto à esta assercion, estamos en materia favorable, y consiguientemente se debe estender antes que restringir, segun ambos derechos, y la comun de DD. Lo 2. Porque *aliàs* se figura, que la muger no pudiera por virtud de la Bula, ò Jubileo elegir al Parroco de otra Parroquia; pues consta, que el Obispo por razon del Beneficio Parroquial no le admite para oír las confesiones de todos, sino para apacentar las ovejas de la dicha Parroquia.

722 Lo 3. Porque el Obispo no puede irritar el hecho, contra la jurisdiccion delegada del Sumo Pontífice por la Bula, ò Jubileo, por ser dicho Sacerdote, como lo es, idoneo, segun la forma del Tridentino; pues el Concilio solo requiere, para que el Sacerdote sea idoneo, y elegible por la Bula, el que esté aprobado por el Obispo: y no distingue entre los aprobados para estas personas limitada-mente, ò para aquellas, ò para este lugar, ò aquel: luego tampoco debemos distinguir nosotros, *ex cap. Romanorum, dist. 9. cap. Consulisti 2. quest. 5. cap. Quia circa 22. de privileg. Clement. Ultim. de rescript. leg. Non distinguimus, ff. de receptis arbitris, leg. Praeses, ff. de officio Praesidis*; y de otros vulgares derechos, Salgado, de *Supplicat. ad Sanctis. part. 2. cap. 10. num. 34.* y comunmente todos los DD. Ergo, &c.

723 Lo 4. y es confirmacion del antecedente: Porque la muger que elige al aprobado para oír confesiones de hombres, propriamente, y en rigor elige al aprobado por el Ordinario: luego satisface à la condicion, que se pide en la Bula, ò Jubileo; pues en estos no se pide, que el Sacerdote aya de ser aprobado para todos los que pueden elegirle en virtud de privilegio, ò comision especial, *aliàs* no pudieran elegirle los Fieles de diversas Diocesis, sino que basta que sea aprobado *simpliciter*; lo qual se verifica, aunque dicha aprobacion no sea absoluta, sino con restriccion à cierto numero de personas, ò lugares: Ergo, &c.

724 Y lo 5. Porque quando el Obispo aprueba al Sacerdote Regular limitada-mente para ciertas personas, ò lugar, y prohibe el que oya confesiones de mugeres, ò Monjas, se debe interpretar razonablemente; *id est*, de fuerte, que la tal restriccion solo tenga lugar en quanto à la jurisdiccion que le comete, ò delega el tal Obispo; pero no en quanto à la delegada, y cometida por el Sumo Pontífice por la Bula, ò Privilegio: Ergo, &c.

725 Ni basta decir lo 1. Que el Regular injustamente reprobado para todos los Seglares por el Obispo, no puede absolver à Seglar alguno; ni el Seglar cumple con el precepto de la confesion anual, confesando con el tal Regular: y lo contrario es lo formalissimamente condenado en dicha Proposicion 13: luego el Regular, injustamente reprobado para las mugeres seglares, no podrá absolver à las tales mugeres, ni ellas cumplirán con

el precepto de la confesion anual, confesandose con el tal Regular: *Imò*, si aquella proposicion universal está condenada, tambien lo estará esta particular, pues se comprehende debaxo de aquella universal: Ergo, &c.

726 Porque à esto se responde, negando la consecuencia, y la paridad: *Imò*, y el supuesto del conseqüente: lo 1. Porque el reprobado para todos los Seglares, no tiene aprobacion alguna: y por consiguiente no tiene el requisito esencial, que el Tridentino pide para oír confesiones, ni por la Bula, ni sin ella; lo qual no passa así, en caso que aya aprobacion del Obispo, aunque sea limitada: porque como queda dicho, para que el Sacerdote (ora sea Regular, ora secular) sea idoneo, y elegible por la Bula, ò Jubileo, basta que esté aprobado por el Ordinario, segun el Tridentino, *ubi supra*; *Sed sic est*, que este no distingue entre los aprobados para estas personas, ò aquellas, ni para este lugar, ò aquel, y donde la ley no distingue, no debemos distinguir nosotros: Ergo, &c.

727 Lo 2. Porque el tal oprobado con limitacion para ciertas personas, ò lugar, no se debe decir reprobado en orden à las otras personas, ò lugares, sino solo que no se le comete, ò delega por el Obispo jurisdiccion en orden à ellos, como queda abundantemente probado: y así es falso el supuesto, y la consecuencia.

728 Y lo 3. Porque por vna parte la Proposicion condenada hablava del absolutamente reprobado, y por consiguiente del no aprobado, con tal que la reprobacion fuese injusta; y aqui se habla en caso que aya aprobacion *verè*, & *realitèr*, aunque con limitacion: luego es muy diverso esto de lo que la Proposicion condenada dezia: por otra parte, el Sumo Pontífice, condena la dicha Proposicion *ut iacet*, y el tal Decreto condenativo es de interpretacion estrecha, y por consiguiente se debe restringir, antes que ampliar, como es vulgar en ambos derechos: Ergo, &c.

729 Ni basta, si digas lo 2. Que aunque el Confessor Regular aprobado con limitacion para hombres, y no para mugeres, ò para Seglares, y no para Religiosas, ò para vnos lugares, y no para otros, no se diga reprobado para mugeres, ò Religiosas, ò para los otros lugares, à lo menos de ninguna manera debe juzgarse, que queda aprobado para las tales mugeres, Religiosas, ò lugares: Ergo, &c.

730 Porque à esto se responde: Que aunque el Regular aprobado generalmente para confesar hombres, no se juzgue aprobado con aprobacion expedida, y practicable para confesar mugeres, sin licencia, y jurisdiccion de quien se la puede dar, que es el dicho Obispo, ò el Sumo Pontífice, pero si con esta: con que viniendole del Sumo Pontífice por la Bula la jurisdiccion, y el tal Regular quedará hecho Confessor para dichas mugeres, supuesto la dicha aprobacion.

731 Q se puede decir; Que el aprobado para hom-

hombres, no queda aprobado para mugeres con aprobacion accidental, y *secundum quid*: que mirà à la jurisdiccion en orden à las tales; pero si con aprobacion substancial, que mira à la suficiencia; y por consiguiente, que para aquellas necesita de licencia, ò jurisdiccion especial, ò de el mismo Obispo, ò del Santo Pontífice por la Cruzada, Jubileo, ò comision especial.

732 Añado: Que esto mismo debe confesar dicho Fr. Juan de la Assumpcion, *velit, nollit*, para ir conseqüente en su doctrina. Pruebase esto: Del mismo modo que el Regular necesita de aprobacion del Obispo para confesar Seglares, necesitá tambien de aprobacion del Obispo para confesar Monjas, sugetas à él, segun el sobredicho Padre num. 65. *in principio*, por el Breve de Clemente X. *Sed sic est*, que esto no obstante, el Confessor aprobado por el Obispo para confesar Seglares, y no para Monjas, puede ser elegido por la Bula de qualesquiera Monjas, aunque sean las que están seguras al Ordinario, en sentencia de dicho Autor, conformandose con la mia, en el fin del sobredicho numero: luego debe decir consiguientemente, que el aprobado por el Obispo, con limitacion para confesar Seglares, y no para Religiosas, queda *eo ipso* aprobado substancialmente en orden à confesar las Religiosas sugetas al mismo Obispo, por la Bula, ò Jubileo: Ergo, &c.

733 Ni veo, como dicho Padre pueda ir conseqüente en lo contrario: luego si para ir conseqüente debe conceder, y confesar, que aunque el Obispo niegue la aprobacion en orden à confesar Religiosas sugetas à sí, no por esto se debe decir reprobado en orden à confesarlas por la Bula, ò Jubileo; como lo debe tener para no incurrir, ò en la dicha inconsecuencia, ò en la sobredicha condenacion à la proposicion 13: Luego del mismo modo se podrá, ò deberá decir: que aunque el Obispo aprobado para hombres, niegue la aprobacion para mugeres; no por esto el tal Confessor se ha de decir reprobado en orden à confesar mugeres por la Bula, ò Jubileo: y si no veamos que disparidad me dà en lo dicho, *ex suppositione*, como él lo asienta, que para confesar Religiosas sugetas al Ordinario, es necesario que aya especial aprobacion de él, por el Breve de Clemente X. *Superna magni, &c.* que no será muy facil el que la dè, de fuerte, que satisface, y salve la clausula, & *generalitèr, &c.* de la sobredicha Bula: y si no, veamosla?

734 Tampoco queda comprendida en la condenacion de la dicha proposicion 13; la sentencia, que dize: que el aprobado por determinado tiempo, pasado él, es elegible por la Bula, ò Jubileo.

735 Ni la que dize: Que el Sacerdote vna vez aprobado, no obstante, que el Ordinario sin causa le revoque despues dicha aprobacion, podrá ser elegido por la Bula.

736 Ni la que dize: Que aquel à quien apro-

basse el Obispo como idoneo, sin darle jurisdiccion alguna, podría, no obstante esto ser elegido por la Bula, ò Jubileo. Los fundamentos de esto; y de todo lo demás que dexamos dicho; se puede ver en nuestro tomo de las proposiciones sobre la dicha *propos. 13. à num. 25. ad 39. à pag. 96. de la 2. y 3. impresion.*

Preguntaras *obiter* aqui lo 4. Si los Beneficiados Curados pueden elegir por Confessor à qualquier Sacerdote simple, aunque no esté aprobado por el Ordinario?

737 Respondo negativamente. Esta conclusiones yà agena de controversia por aver condenado lo contrario la Santidad de Alexandro VII. en la proposicion del num. 16. justificadissimamente. Y la razon es: porque los dichos Curas no tienen privilegio para esto; y por otra parte el Tridentino *sess. 23. cap. 15.* pide por requisito esencial en el Confessor para que lo sea idoneamente, el que tenga aprobacion del Obispo; ò Beneficio Parroquial, lo qual no se halla en el Sacerdote simple: Ergo, &c.

738 Quienes emperò tengan privilegio de confesarse con Sacerdote simple; segun diversas opiniones probables, no comprendidas en esta condenacion; puede verse en nuestro tomo de las proposiciones, sobre la dicha 16: à num. 54. ad 64. pag. 99. y 100. de la 2. y 3. impresion.

## CAPITULO V.

De las causas que escusan deste precepto de la Confesion anual.

Preguntaras: Qué causas escusen deste precepto?

1 Respondo lo 1. como cierto, è indubitable: Que la impotencia absoluta ( como sería, si no huviesse Confessor; ni modo de hallarle ) escusa totalmente de la confesion; aunque sea por muchos años. Y la razon, es: porque ninguno está obligado à lo imposible: Ergo, &c.

2 Respondo lo 2. Que no solo la phisica, y absoluta impotencia, sino tambien la impotencia moral, ò extraordinaria dificultad ( como sería no poder tener Confessor, sino tomando vn largo camino ) escusa deste precepto: porque el no obliga à su cumplimiento, quando en cumplitè ay extraordinaria dificultad. Pero quanta deba ser esta dificultad para que escuse, se dexa al juicio de prudente varon: como bien Suarez, Bonacina, y otros,

3 Respondo lo 3. Que quando vno no puede confesarse sin grave detrimento en la fama, vida, &c. no está obligado à este precepto. Es comun, y se prueba: lo vno, por que esta causa escusa de la integridad de la confesion: luego tambien de la confesion; y lo otro, porque ni Christo nuestro Bien, ni la Iglesia obligan con grave detrimento, que